

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 05/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2002	40 03004 00272	Ejecutivo Singular	HENRY NORSA	NUBIA DE MONTENEGRO	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2007	40 03004 00543	Ejecutivo Singular	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LTDA DYCON LTDA	EDWIN FERNEY MORA	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2008	40 03004 00950	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	BLANCA GALINDO PARRA Y OTRO	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2011	40 03004 00225	Ejecutivo Singular	CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIA S.A. CARACOL S.A	CLARA INES MANCHOLA HERRERA	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2012	40 03004 00137	Ejecutivo Singular	SIMON DIAZ DIAZ	SIXTO ALFONSO ROA	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2013	40 03004 00496	Ejecutivo Singular	INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS LTDA. INVERAUTOS LTDA.	WILLIAM ANIBAL CARDENAS GAITAN Y OTRO	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2017	40 03004 00321	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	HENRY COLLAZOS MOSQUERA	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2017	40 03004 00563	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE SUAZA GUTIERREZ	CLAUDIA PATRICIA ROCHA CORTES	Auto reconoce personería	04/08/2022	
41001 2017	40 03004 00563	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE SUAZA GUTIERREZ	CLAUDIA PATRICIA ROCHA CORTES	Auto ordena entregar títulos	04/08/2022	
41001 2017	40 03004 00575	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE ANDRES ROJAS NAÑEZ	Auto agrega despacho comisorio	04/08/2022	
41001 2017	40 03004 00575	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE ANDRES ROJAS NAÑEZ	Auto resuelve Solicitud regresar el expediente al despacho para resolver sobre el avaluo	04/08/2022	
41001 2017	40 03004 00632	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YISETH DAHYANA VASQUEZ PUENTES	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2018	40 03004 00130	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	JAVIER MAURICIO CHARRY MURCIA	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2018	40 03004 00228	Ejecutivo Singular	VICENTE AVILES MORENO	LIBARDO VILLARREAL CHARRY	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2018	40 03004 00708	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JUDITH PERDOMO SOTTO	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2018	40 03004 00726	Ejecutivo Singular	DIDIER CARDENAS PERDOMO	ALIX JOHANA GAVIRIA GIRALDO	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	40 03004 00403	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALFONSO GUTIERREZ CUELLAR	ALEXANDRA VALDERRAMA CUENCA	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2019	40 03004 00609	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA.	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2019	40 03004 00777	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	INDIRA JULIETH DUSSAN	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2020	40 03004 00302	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	GILBER HUMBERTO LOPEZ	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2020	40 03004 00308	Ejecutivo Con Garantía Real	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	SANDRA PAOLA OCHOA CUELLAR	Auto resuelve solicitud se dispone rehacer la liquidacion del credito	04/08/2022	
41001 2020	40 03004 00412	Ejecutivo	BANCO PICHINCHA S. A.	HUGO ARMANDO RAMIREZ FLOREZ	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	04/08/2022	
41001 2021	40 03004 00123	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JEMO OIL SERVICES SAS Y OTRO	Auto resuelve solicitud denegar la solicitud de reconocer personería	04/08/2022	
41001 2021	40 03004 00124	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA SA	NORBERTO RIVERA LADINO	Auto termina proceso por Pago	04/08/2022	
41001 2021	40 03004 00221	Verbal	ALEJANDRO PARRA	FREDY CARDENAS GARZON Y OTROS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente a seguros generales suramericana s.a.	04/08/2022	
41001 2021	40 03004 00221	Verbal	ALEJANDRO PARRA	FREDY CARDENAS GARZON Y OTROS	Auto reconoce personería	04/08/2022	
41001 2021	40 03004 00221	Verbal	ALEJANDRO PARRA	FREDY CARDENAS GARZON Y OTROS	Auto requiere a la parte demandante para adelantar los tramites de la notificacion a los demandados	04/08/2022	
41001 2021	40 03004 00245	Verbal	JOSE RICARDO OTALORA BAHAMON	GIOVANNI ANDRES AVILA GUTIERREZ	Auto requiere a la parte actora	04/08/2022	
41001 2021	40 03004 00348	Divisorios	MERLY REINOSO ORTIZ	GERARDO CARDENAS ARTEAGA	Auto resuelve Solicitud rechazar ppor improcedente el recurso de apelacion	04/08/2022	
41001 2022	40 03004 00512	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	PAOLA ROCIO CARRERA VARGAS	Auto resuelve Solicitud rechazar por improcedente el recuro de apelacion	04/08/2022	
41001 2022	40 03004 00535	Solicitud de Aprehension	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SULMA YANETH DELGADO ERAZO	Auto decreta medida cautelar	04/08/2022	
41001 2022	40 03004 00536	Ejecutivo Singular	KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZALEZ	JOSE ISRAEL AMAYA RODRIGUEZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia	04/08/2022	
41001 2021	40 03005 00181	Ejecutivo Singular	ALEXANDRA VALDERRAMA CUENCA	JUAN JOSUE VELASQUEZ GONZALEZ	Auto requiere a la parte demandante adelantar los tramites de la notificacion al demandado	04/08/2022	
41001 2017	40 03006 00123	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	GILBERTO MAYORGA MAYA	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2014	40 22004 00777	Ejecutivo Singular	COONFIE LTDA.-	LUIS JULIAN OLAYA MURCIA	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2014	40 22004 00899	Ejecutivo Singular	COLEGIO EMPRESARIAL DE LOS ANDES	RAUL FERNANDO CARDENAS CASTRO	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2014	40 22004 00992	Ejecutivo Singular	PROMOTORA CAPITAL S.A.	RAQUEL BETULIA GOMEZ VILLOTA	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2015	40 22004 00142	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANADINA S.A.	NOHORA PIEDAD RAMIREZ CUELLAR	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2015	40 22004 00162	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	DORA BEATRIZ GÓMEZ PEÑA	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2015	40 22004 00409	Ejecutivo Mixto	JUAN ANDRES LEURO BERNAL	EDWIN ALEXANDER MEDINA ARTUNDUAGA	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2016	40 22004 00009	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ALBEIMAR RODRIGUEZ SIERRA	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2016	40 22004 00132	Ejecutivo Singular	SONIA FERNANDA MAJE PASTRANA	KARLA LIZETH GOMEZ CANO Y OTRA	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2016	40 22004 00140	Ejecutivo Singular	RICARDO CORREDOR CORTES	MAURO CHAGUI TRUJILLO	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2016	40 22004 00511	Ejecutivo Singular	MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA	ANTONIO JOSE PUENTES S.	Auto aprueba liquidación	04/08/2022	
41001 2019	41 89003 00883	Ejecutivo Singular	INDUSTRIA CACAOTERA DEL HUILA TOLIMAX	PABLO ANDRES ORTIZ MACIAS	Auto decreta medida cautelar	04/08/2022	
41001 2019	41 89003 00883	Ejecutivo Singular	INDUSTRIA CACAOTERA DEL HUILA TOLIMAX	PABLO ANDRES ORTIZ MACIAS	Auto requiere a la parte demandante adelantar los tramites de la notificacion al demandado	04/08/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05/08/2022**
 TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
 SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	JUDITH PERDOMO SOTTO
RADICACIÓN	2018-00708

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5e8d9f30167a4677d585f5b253f3e804c553f34876cab836aafa4450639683**

Documento generado en 04/08/2022 05:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFONSO GUTIERREZ CUELLAR
DEMANDADO	ALEXANDRA VALDERRAMA CUENCA
RADICACIÓN	2019-00403

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cceb7f57cca72f7a8883ac566129d7405b167c449e9c58270f75672e524d816**

Documento generado en 04/08/2022 05:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
DEMANDADO	SEGUIROS DEL ESTADO S.A.
RADICACIÓN	2019-00609

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fa68aa4a516360a5e6351332419b630869d6ba8f0c987f335d199e48cbe060**

Documento generado en 04/08/2022 05:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
DEMANDADO	INDIRA JULIETH DUSSAN
RADICACIÓN	2021-00192

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b215f8d08df1361476e768ca3f99d96436a8f1aad42ebbc0ca8face0a0fea0**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GILBER HUMBERTO LOPEZ
RADICACIÓN	2020-00302

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3710fa73e03c02d40e4404a170642a2d487ec22b7c378f935b2b7f6837509b77**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
DEMANDADO	SANDRA PAOLA OCHOA CUELLAR
RADICACIÓN	2020-00308

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

ORDENAR rehacer la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que el valor liquidado en el capital insoluto no corresponde al valor ordenado el auto que libro mandamiento de pago.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fdaa885ffa07f859420c14748747a3d48904c0f2a38f263d294f35b7191c7d**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JEMO OIL SERVICES S.A.S. y JHON EDISON MORA MUÑOZ
RADICADO	2021-00123

Teniendo en cuenta que el abogado Carlos Alberto Perdomo Restrepo compareció al proceso con un documento en el que Jhon Edison Mora Muños en su calidad de representante legal de Jemo Oil Services S.A.S. y en nombre propio le confiere poder. Advierte el Despacho que dicho documento no reúne el requisito de presentación personal de que trata el artículo 74 del C.G.P. y tampoco el de concesión por mensaje de datos señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se Dispone:

DENEGAR la solicitud de reconocer personería al profesional compareciente.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14d094cd535373540576aac94e093e14e2082b4f3b7c3b30a8c5d451489b4c6**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	BANCO MUNDO MUJER S.A.
ACCIONADO	PAOLA ROCIO CABRERA VARGAS
RADICACIÓN	2022-00512

Frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante, contra el auto que resolvió rechazar la demanda por competencia, conforme lo previsto en el artículo 139 del C.G.P., esta clase de providencias no admiten recursos, en tal sentido se Dispone:

RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación promovido por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa745b6ce5a9de056e618a857896e285836b5c1418d971025c38605f6ce20f8**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	DIVISORIO
ACCIONANTE	MERLY REINOSO ORTIZ
ACCIONADO	GERARDO CARDEAS ARTEAGA
RADICACIÓN	2021-00348

Frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante, contra el auto que resolvió rechazar la demanda por competencia, conforme lo previsto en el artículo 139 del C.G.P., esta clase de providencias no admiten recursos, en tal sentido se Dispone:

RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación promovido por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bf6a845f06f3f0de4cea960f58bf6c3c7cad55cd1ffd83101c14604483974a**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INDUSTRIA CACAOTERA DEL HUILA S.A.S TOLIMAX S.A.
DEMANDADO	PABLO ANDRES ORTIZ MACIAS
RADICACIÓN	2019-00883

Como quiera que la parte actora en la demanda principal, no ha adelantado la notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado Pablo Andrés Ortiz Macías. En consecuencia, se Dispone:

REQUIERE a la parte demandante principal para que adelante las gestiones de notificación personal de dicha providencia a la citada persona, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf74a641047e0fe7546b5e7b30a060dac9dec2d288dbd59c9ba21a673418c4e**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALEXANDRA VALDERRAMA CUENCA
CAUSANTE	JUAN JOSE VELASQUEZ GONZALEZ
RADICACIÓN	2021-00181

Como quiera que el demandante hizo llegar un escrito denominado notificación personal, junto con una guía de envío. Al respecto se considera que al haberse efectuado mediante mensajería postal el envío de la comunicación, el trámite debió observar las reglas de los artículos 291 y 292 del C.G.P., toda vez que tal y como lo contempla el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y de la Ley 2213 de 2022, de tal forma procede solo en el evento de remitir la comunicación por mensaje de datos a la dirección electrónica de su contraparte, consecuencia, se Dispone:

REQUIERE a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c3be46423c402ce04a5bc0f79ad6e2677312920e986dc5f01210cb1fa60ce7**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	JOSÉ RICARDO OTALORA
CAUSANTE	GIOVANNI ANDRES AVILA
RADICACIÓN	2021-00245

Como quiera que el demandante allegó un escrito donde aporta el pantallazo de correo denominado notificación personal, al demandado Giovanni Andrés Ávila.

Se advierte, en primer lugar, que el demandante no indicó bajo los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como obtuvo el correo del demandado, y segundo, debido a que el documento es borroso no se puede verificar el contenido de los documentos adjunto en el mismo y si fueron recibidos por el demandado.

En atención a lo anterior, Dispone:

REQUERIRA a la parte demandante para que indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y aporte en forma clara el soporte del mensaje de datos emitido para materializar la notificación personal, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena declararse el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2167ee7fe6eecd40109133174c5c1d623a4636ffda03c6cccb42329f35ada2f**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ALEJANDRO PARRA
DEMANDADO	FREDY CARDENAS GARZÓN, NEIN GUZMAN PERDOMO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO	2021-00221

Como quiera la demandada Seguros Generales Suramericana S.A., compareció al proceso, radicando un escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones, mediante apoderado. En consecuencia, se reconocerá personería al profesional del derecho que la representa y se tendrá a la entidad notificada por conducta concluyente.

Así mismo, se advierte que el demandante, envió un documento denominado notificación personal al demandado Nein Guzmán Perdomo en forma física sin reunir los requisitos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y no ha acreditado la notificación personal de Fredy Cárdenas Garzón, motivo por el cual se le requerirá para que adelante en debida forma la notificación de los demandados.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO.- TENER notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda a Seguros Generales Suramericana S.A., conforme lo prescribe el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado Fabio Pérez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.949.355, portador de la tarjeta profesional No 39.816, como apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A.

TERCERO.- REQUERIR al demandante para que adelante en debida forma la notificación de los demandados Nein Guzmán Perdomo y Fredy Cárdenas Garzón, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633976d0f4ba266d59b10bbb6505d191ef353917910b8b895ee8673dca7aed3a**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COONFIE LTDA.
DEMANDADO	LUIS JULIAN OLAYA MURCIA
RADICACIÓN	2014-00777

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2015f73118a05b5174494c9917d886180486ed54068dc3cc28fe8a46c0bbc3d4

Documento generado en 04/08/2022 05:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COLEGIO EMPRESARIAL DE LOS ANDES
DEMANDADO	RAUL FERNANDO CARDENAS CASTRO
RADICACIÓN	2014-00899

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31ff1c714b9bdf03a8a86c7cc4ab7753c27c2c14bd54ca897c276e5f8228fc**
Documento generado en 04/08/2022 05:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROMOTORA CAPITAL S.A.
DEMANDADO	RAQUEL BETULIA GOMEZ VILLOTA
RADICACIÓN	2014-00992

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d75d8570160935acca1aee4b58946c538a0c9b6367a8340e0e398565fd1f7a**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO	NOHORA PIEDAD RAMIREZ CUELLAR
RADICACIÓN	2015-00142

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646fa1aced8243160db7f9ae70bd4808ba194c8e0296201fa157cb69487966c4**

Documento generado en 04/08/2022 05:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	DORA BEATRIZ GÓMEZ PEÑA
RADICACIÓN	2015-00162

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcba1bc59a0ab91cbe2d42e5ce2c96d68e05954651aa69c4eef740006dd6e77**

Documento generado en 04/08/2022 05:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN ANDRES LEURO
DEMANDADO	EDWIN ALEXANDER MEDINA ARTUNDUAGA
RADICACIÓN	2015-00409

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b3d12f04e26a59713b354ae0a1287811218cbb2902a2a68fc87e860c37cecc**

Documento generado en 04/08/2022 05:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ALBEIMAR RODRIGUEZ SIERRA
RADICACIÓN	2016-00009

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e055a601a626189e08a350d1babaa4401b466a7c56a94e6287af4e5e7e633716

Documento generado en 04/08/2022 05:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RICARDO CORREDOR CORTES
DEMANDADO	MAURO CHAGUI TRUJILLO
RADICACIÓN	2016-00140

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549db0f276e1d96a92f2463dd6f16be68d7001c6450511ff864ad2703d69ce86**

Documento generado en 04/08/2022 05:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA CAROLINA GAITÁN PEÑA
DEMANDADO	ANTONIO JOSÉ PUENTES
RADICACIÓN	2016-00511

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20ea11fe43778cbd465e0f9fc90be335e5639803fc1cae328bde96914a3c965**

Documento generado en 04/08/2022 05:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GILBERTO MAYORGA MAYA
RADICACIÓN	2017-00123

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c1cf3c85c52cee08ca3f892b2b5b0f713b396a7069b9bb57631336a299d42e**

Documento generado en 04/08/2022 05:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADO	HENRY COLLAZOS MOSQUERA
RADICACIÓN	2017-00321

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641263bfff656f3f09ebe91a6eeafb6df6ffb93ebe4016e6680f6fe6ed7e94b**

Documento generado en 04/08/2022 05:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YISETH DAHYANA VASQUEZ PUENTES
RADICACIÓN	2017-00632

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd0c5a536f506f07dc076ee06fb909d7764f8c6efdf601c2101fe419e30fd1**

Documento generado en 04/08/2022 05:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COFACENEIVA
DEMANDADO	JAVIER MAURICIO CHARRY MURCIA
RADICACIÓN	2018-00130

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13b5340bef8a35fa12d13acffd2c833199b464b1ad9c0509786cc240d2514f5**

Documento generado en 04/08/2022 05:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VICENTE AVILES MORENO
DEMANDADO	LIBARDO VILLARREAL CHARRY
RADICACIÓN	2018-00228

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691790a2c18140aa478368ac6f7d30d2968a7e000030dcda9538056e04c257b3**

Documento generado en 04/08/2022 05:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANDRÉS FELIPE SUAZA GUTIÉRREZ
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA ROCHA CORTES
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2017-00563-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte demandante de entrega de títulos con autorización expresa al abogado Camilo Andrés Muñoz García, a quien confiere poder que para que lo represente en este asunto, petición que resulta procedente. En consecuencia, se:

DISPONE:

1.- RECONOCER personería jurídica al abogado Camilo Andrés Muñoz García, distinguido con la tarjeta profesional No. 324.184, para actuar como apoderado de la parte ejecutante.

2.- ORDENAR cancelar a favor del abogado Camilo Andrés Muñoz García los Depósitos judiciales aquí constituidos por valor total de \$1.939.292 hasta cubrir la totalidad de la obligación aquí reclamada, para lo cual se emitirá orden de pago con destino al Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15fa2f0ba143a5a40fb871c52787904c9aadd6623b093801bd19c050f97b8aa**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JORGE ANDRÉS ROJAS NAÑEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2017-00575-00

Allegado debidamente diligenciado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Palermo, el comisorio librado, concierne proceder al tenor de lo preceptuado en el Art. 40 del C.G.P., en tal sentido se Dispone:

- 1.- AGREGAR el despacho diligenciado al expediente.
- 2.- REINGRESAR el expediente al despacho para generar el pronunciamiento atinente al avalúo presentado.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc67bd1dfb148c7650a852f5725851aeb68ca818ce5925c498624d1df65ef312**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	HUGO ARMANDO RAMÍREZ FLOREZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2020-00412-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación; y, en consecuencia, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de títulos si los hay al demandado y el posterior archivo del proceso, sin condena en costas y con la renuncia a términos de ejecutoria de auto favorable.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de la parte demandante a través de apoderado con facultad para recibir, sobre el restablecimiento de los plazos de la obligación ante el pago de las cuotas en mora, más las costas procesales y todo concepto adeudado, dentro del término legal, tal y como lo exige el artículo 461 C.G.P., se despachará favorablemente la petición de terminación.

En consideración de lo expuesto, este despacho Judicial:

RESUELVE:

- 1.- TERMINAR** el asunto de la referencia por pago de las cuotas en mora de la obligación.
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrese oficio por secretaría.
- 3.- INFORMAR** a las partes que no existen títulos asociados al proceso según consulta realizada en el Portal Web del Banco Agrario de esta ciudad.
- 4.- DENEGAR** la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria de este proveído, por no cumplirse las exigencias del Art. 119 C.G.P.
- 5.- ABSOLVER** a las partes de condena en costas por no verificarse causada (Núm. 8 Art. 365 C.G.P.)
- 6.- ORDENAR** el archivo definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdf70147934aaa20d7af94d73a6183144a485d8c1919046a923c57c3456cd0c**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NORBERTO RIVERA LADINO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00124-00

Ingresa al despacho la solicitud suscrita por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se oficie a la Policía Nacional-SIJIN para el levantamiento de la orden de aprehensión, sin condena en costas.

Teniendo en cuenta la manifestación expresa de la parte demandante a través de apoderada con facultad para recibir, sobre el pago total de la obligación, se despachará favorablemente la petición de terminación.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE

- 1.- TERMINAR** el trámite de la referencia por pago total de la obligación.
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, descrito como Vehículo marca Suzuki de placas JGP410. Oficiése a la policía Nacional y remítase a los correos electrónicos menev.radicvu@policia.aov.co y duban.urreao@correo.policia.gov.co como también a la parte actora al correo; notificacionesprometeo@aecea.co.
- 3.- ORDENAR** el archivo definitivo del presente proceso, previa desanotación en el software de gestión XXI.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e448f80cf363ae4ffb1852ff212cfcef2f55bc9c2c1f525d9c348eb6b4ac626**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	JOIMER OSORIO BAQUERO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2021-00375-00

Se procede a estudiar la viabilidad de la solicitud de adición del auto de fecha 26 de julio de 2022, advirtiéndose que al interior del presente asunto no obra informe por parte de la autoridad competente, en el cual se determine que el vehículo de placas WHX-467 fue puesto a disposición del despacho en el parqueadero Transporte y Bodegas Judiciales Arcos del municipio de Pitalito. Adicionalmente, se tiene que por auto del 15 de septiembre de 2021 y oficio 798 enviado al comando de Policía de Tarqui-Huila, se dispuso la entrega a favor del acreedor garantizado Banco de Bogotá del bien dado en garantía, tal como fuera ordenado en auto de fecha 21 de julio de 2021.

Tratándose de adición de autos, esta solicitud únicamente procede cuando se haya omitido resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, caso que no se observa en el presente caso, en los términos del artículo 287 C.G.P., en tal sentido, no se verifica pronunciamiento omitido alguno, propio de la actuación judicial surtida.

Por lo anterior, se

DISPONE:

DENEGAR la solicitud de adición por no reunir los requisitos del artículo 287 del C.G.P.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a3afd5060d4db529dcc492419e5358aec132cc4f402d35898e2b0e188402be**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –VEHÍCULO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	SULMA YANETH DELGADO ERAZO
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00535-00

Como quiera que la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa JGP782, instaurada a través de apoderada judicial por el Banco de Occidente cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor del Banco de Occidente, vehículo clase automóvil, de placa JGP782 tipo sedán, marca kia, línea rio ub ex, modelo 2017, color blanco, servicio particular, motorG4LAGP130612, chasis KNADN411AH6092627, No. VIN: KNADN411AH6092627

SEGUNDO: DISPONER que se oficie a la Policía Nacional Sección Grupo de Automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo menev.radic-vu@policia.gov.co y menev.sijin-graut@policia.gov.co.

TERCERO: ORDENAR la entrega inmediata del bien a la entidad solicitante, una vez cumplida la aprehensión.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Eduardo García Chacón, distinguido con la tarjeta profesional No. 102.688, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la solicitud.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1df4591731f6a0b73ad0f59d7035af06a3133c4de4f567db80edf8accd25462**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZÁLEZ
DEMANDADO	JOSÉ ISRAEL AMAYA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2022-00536-00

Por reparto reglamentario correspondió a este juzgado la presente demanda, al revisarla, se encuentra que el valor de las pretensiones no excede el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), y en tal sentido, ello hace que la acción deba adelantarse por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, evento en el cual el Funcionario competente para conocer del presente asunto es el Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Reparto de la ciudad.

En consideración de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

1o.- **RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 –inciso 2 del C.G.P.

2o.- **DISPONER** la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –Reparto- para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a30746ccb8ac1f73d34f99c213dd25512fe17a32f97d7ab36e9f0405d0ce94**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIDIER CARDENAS PERDOMO
DEMANDADO	ALIX JOHANA GAVIRIA GIRALDO
RADICACIÓN	2018-00726

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13909fe965718f0751fd396ce6354a99f733e5d8732420adc615f5507eacfcf7**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARIEL MAJE PASTRANA
DEMANDADO	KARLA LIZETH GOMEZ CANO y SUSANA GOMEZ CANO
RADICACIÓN	2016-00132

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd82b9fd882d39a3c352ac41ed7f2a23edc223fd136d81b02b0a3db26ab7e05**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HENRY NORSA
DEMANDADO	NUBIA DE MONTENEGRO
RADICACIÓN	2002-00272

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e9bb4ce0f84cb3396ba26d891a34633b4bb8179949410dd0e1112a5b5a35fd**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LTDA DYCON LTDA
DEMANDADO	EDWIN FERNEY MORA
RADICACIÓN	2007-00543

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65e257dc5d4918c3307c8bb65b92f17c3d2c79cd697b9c3b963935877264277**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	BLANCA GALINDO PARRA Y OTRO
RADICACIÓN	2008-00950

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b621e4d694c3cce018061e78cb999372da02bf3cd2ea501950435d7b716c786**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIA S.A. CARACOL S.A
DEMANDADO	CLARA INES MANCHOLA HERRERA
RADICACIÓN	2011-00225

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e987413b39937410927f374266743b6803276b1e013f1ae6be33ed803fb1be**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SIMON DIAZ DIAZ
DEMANDADO	SIXTO ALFONSO ROA
RADICACIÓN	2012-00137

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49621ae9b26e042d12d564de0a5f8dff36419ea0edf33fbeb4b44cb48eabfb1**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS LTDA. INVERAUTOS LTDA
DEMANDADO	WILLIAM ANIBAL CARDENAS GAITAN Y OTRO
RADICACIÓN	2013-00496

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b650ba7f1d4a7738dac132e791b5bd44d5f4a8c3d67953410e256270317bd5b2**

Documento generado en 04/08/2022 05:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>